



1 de setiembre de 2026
AL-DEST-IJU-246-2026

Señor
Edel Reales Novoa
Gerente Departamento
Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 25336

Estimado señor:

Me permito remitirle el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N.º 25336** Proyecto de ley: **“LEY PARA REGULAR DEL ACCESO Y USO DE PLATAFORMAS DIGITALES POR PARTE DE MENORES DE EDAD.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 1-9-2026



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU- 246-2026

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA REGULAR EL ACCESO Y USO DE PLATAFORMAS
DIGITALES POR PARTE DE MENORES DE EDAD**

(TEXTO DICTAMINADO)

EXPEDIENTE N° 25.336

INFORME JURÍDICO

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

28 AGOSTO 2026

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Asamblea Legislativa, Piso -2, Edificio Principal, Cuesta de Moras, San José, Costa Rica

 gerencia-serviciostecnicos@asamblea.go.cr  2243-2366  @asambleacrc  @asambleacrc



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	4
II. ANÁLISIS DE FONDO	5
III. CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD	6
IV. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO	6
Votación	6
Delegación	6
Consultas Obligatorias	6



PLENARIO LEGISLATIVO

AL-DEST- IJU -246-2026

**LEY PARA REGULAR EL ACCESO Y USO DE PLATAFORMAS
DIGITALES POR PARTE DE MENORES DE EDAD**

(TEXTO DICTAMINADO)¹

INFORME JURÍDICO²

Expediente N° 25.659

I. RESUMEN DEL PROYECTO

En 11 artículos y dos transitorios, el proyecto pretende regular el uso de las redes sociales para menores, incluyendo la prohibición expresa para menores de 14 años, y la exigencia de controles parentales, bloqueo de contenidos específicos y otras medidas de protección para menores.

Para todo ello, declara sujetos obligados “a los facilitadores de plataformas digitales interactivas”, los padres y encargados de los menores y a la propia institucionalidad del Estado en la figura de la Superintendencia de Comunicaciones.

Además de las obligaciones de controles técnicos, verificación de edad y otras medidas relacionadas, crea un régimen sancionatorio por violación de estas obligaciones, y cierra promoviendo campañas de educación y medidas publicitarias para lograr el fin propuesto.

¹ Este proyecto recibió DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO en la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, el día 14 de abril 2026. En consecuencia, este Informe se limita a las cuestiones de trámite parlamentario y a revisar estrictamente la constitucionalidad del proyecto para descartar problemas por este motivo, y se omiten en términos generales observaciones de conveniencia u oportunidad.

²Elaborado por Gustavo Rivera Sibaja y autorizado por Fernando Martínez Campos Gerente Departamental.



II. ANÁLISIS DE FONDO

Más allá de cuestiones puntuales que omitimos respecto al análisis del articulado, por tratarse de un proyecto dictaminado, nos permitimos únicamente hacer una observación de fondo, en línea con los criterios institucionales recibidos:

Partiendo de un objetivo loable, como es la protección de los menores a la exposición de las redes sociales, parece que se pierden de vista las cuestiones de territorialidad de la ley.

El artículo 2 del proyecto define el ámbito de aplicación del proyecto:

“Esta ley se aplica a cualquier plataforma o servicio digital que opere en Costa Rica o dirija servicios a usuarios en el territorio nacional.

Esta ley es de acatamiento obligatorio bajo pena de sanciones para todas las personas facilitadoras de plataformas digitales que operen en el territorio costarricense”.

Ya en las consultas institucionales se mencionó el hecho básico de que los proveedores de redes sociales no están establecidos en el país (a diferencia de lo que sucede en países de mayor población) con lo cual toda la regulación carece de eficacia práctica, porque es ilusorio obligar a gigantes tecnológicos que ni siquiera tienen establecido un centro de operaciones en el país.

El acceso a internet conlleva las dificultades tradicionales de aplicación extraterritorial de la ley: No se puede obligar a empresas que no están establecidas como tales en el país.

Y si esto es así, el segundo plano de la cadena en territorio nacional que serían los proveedores de internet, ya se advirtió también que no resulta posible hacerlos responsables por contenidos de la red, cuando ellos facilitan únicamente el acceso a la red.

Si bien la SUTEL tiene competencias para bloquear proveedores, sus funciones se enmarcan en la lucha del cibercrimen y los delitos especificados como tales. Es impensable y desproporcionado suponer que la SUTEL pueda bloquear a proveedores de redes sociales porque no cumplan la legislación costarricense, porque la afectación sería generalizada y no solo focalizada en la protección de menores.



Aspectos como la comprobación de identidad costarricense tienen poca lógica respecto a proveedores o facilitadores de plataformas ubicados fuera del país, para señalar solo una de las más evidentes.

Los importantes problemas de trans - nacionalidad que plantea el mundo del internet exigen medidas legislativas diferentes a las comunes, basadas en principio en la aplicación territorial de la ley, algo que parece omitir o desconocer esta propuesta.

El proyecto, aunque responde a una intención muy justa, omite los problemas de operación práctica y por ende su aplicación aun en caso de que eventualmente fuera aprobado podría ser muy limitado o prácticamente nula.

III. CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD

No se observan problemas de inconstitucionalidad, más allá de los problemas de aplicación práctica u operativos antes señalados.

IV. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

Votación

Este proyecto puede ser aprobado con la mayoría absoluta de los presentes que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

Este proyecto puede ser delegado a conocimiento de una Comisión Legislativa con Potestad Plena según lo que dispone el artículo 124 de la Constitución Política.

Consultas Obligatorias

- **Patronato Nacional de la Infancia PANI**
- **Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL /ARESEP**

Estas consultas, junto con otras facultativas, ya constan realizadas según se observan en el portal legislativo.